

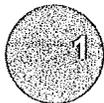
## Formulario: Acta de Entrega de Información

Correlativo 3336-2015

Fecha: 27 de mayo de 2015

### INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\*

**Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta:** en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con un minuto del día veintisiete de mayo del año dos mil quince.



El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día veinticuatro de mayo del año dos mil quince se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Buenos días distinguidos amigos del FISDL, el presente es para solicitarles más información de cómo aplicar y participar en tan bonito programa que tienen el cual por sus iniciales tiene IP, nos gustaría que tomaran en cuenta a la Alcaldía de Conchagua, nos hemos dado cuenta del proyecto a través de los medios de comunicación, a espera de sus comentario les agradecemos mucho por su fina atención, les deseamos muchos éxitos en todos sus proyectos, bendiciones".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

#### I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no

**Formulario: Acta de Entrega de Información**

pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**



- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del chat Institucional, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2) Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información con el apoyo del enlace administrativo de la Jefatura del Departamento de Desarrollo Productivo quien indica que revisando el mapa nacional de pobreza extrema de El Salvador, el Municipio de Conchagua pertenece al segmento de Extrema Pobreza moderada, de allí que desde la óptica del Mapa de Pobreza difícilmente podrá aplicar al programa de Inserción Productiva (IP), pero a lo mejor a futuro se puedan abrir oportunidades para Municipios que se ubiquen en el segmento de extrema pobreza moderada.

Se considera que se pueda proponer de parte de la Alcaldía Municipal como parte de una audiencia con la Presidenta del FISDL. Entonces lo primero que deben gestionar es una audiencia con la Presidenta del FISDL, y como parte de las gestiones ante la Presidenta puedan solicitar se les tome en cuenta al existir una oportunidad para ejecutar proyectos de Inserción Productiva para Municipios de extrema pobreza Moderada.

También, pueden revisar el siguiente vínculo relacionado al tema acá:  
<http://www.fisd.l.gob.sv/novedades/ciudadano/item/10768-entregan-insumos-para-fomentar-emprededurismo-en-nahuizalco-sonsonate>

- 3) Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
- 4) No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, conforme al art. 82 y 83 de la LAIP.

**NOMBRE\*:** Roberto Molina  
OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

**FIRMA\*:** [Firma manuscrita]

Información a completar por Solicitante

**I. DATOS DEL SOLICITANTE:**

<b>NOMBRE*</b>	<b>TORRES</b>	<b>RAÚL</b>
	1er. Apellido	2do. Apellido
		Nombre(s)



**Formulario: Acta de Entrega de Información**

**FIRMA: remitido vía correo electrónico**  
*\*Información requerida*

